



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP.N.º 1276-2001-AA/TC
LIMA
VACLAU S.A.C.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de noviembre de 2002

VISTO

El pedido de aclaración de sentencia presentado por la Procuradora Pública del Estado a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, respecto a la sentencia recaída en el Expediente N.º 1276-2001-AA/TC, a fin de que se precise el fundamento N.º 2 de la sentencia antes referida; y,

ATENDIENDO A

1. Que, teniendo en cuenta que la Primera Disposición Transitoria de la Ley N.º 27796, publicada el 26 de julio de 2002, estableció un nuevo plazo de adecuación a las disposiciones contenidas en la Ley N.º 27153, modificada por la referida ley, hasta el 31 de diciembre de 2005, para las empresas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, como es el caso de la empresa demandante, este Tribunal, en el fundamento N.º 2 de la sentencia cuya aclaración se solicita, señaló que los requisitos para el otorgamiento de la referida autorización expresa no deben exigirse sino hasta el 31 de diciembre de 2005, toda vez que la Primera Disposición Transitoria de la Ley N.º 27796 estableció un nuevo plazo de adecuación hasta dicha fecha.
2. Que, en consecuencia, no existiendo ningún punto oscuro o ambiguo que aclarar, debe deseñarse el pedido de aclaración.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

Declarar **SIN LUGAR** el pedido de aclaración de la sentencia recaída en el Expediente N.º 1276-2001-AA/TC. Dispone la notificación a la parte que presentó el pedido de aclaración.

SS.

REY TERRY
REVOREDO MARSANO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Cesar Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR